



Dirección General Jurídica.
Exp. 196/2015-O

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de marzo de 2020, dos mil veinte. -

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 196/2015-O instaurado en contra del [redacted] quien se desempeñó como Agente del MINISTERIO PÚBLICO en la entonces nombrada Fiscalía General del Estado, ahora Fiscalía Estatal, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:

RESULTANDO

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 724/DGJ/DATSP/2015 de fecha 31 de julio de 2015, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Ex Director General Jurídico de esta Dependencia, mediante el cual informó que el [redacted] no presentó la declaración final, adjuntando al ocurso de mérito los siguientes documentos:-----

1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de [redacted] a partir del 10 diez de junio de 2015, dos mil quince, al cargo de Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

--- 2.- Por lo que, a partir del día siguiente de su baja siendo ésta, el 10 de junio de 2015, le corrió el término de los 30 días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que haya cumplido con dicha obligación; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 01 de diciembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del [redacted] por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

--- 3.- El entonces Director General Jurídico en uso de tal instrucción, con proveído de fecha 01 de diciembre del año 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se ordenó notificar a través del oficio número 3944/DGJ-C/2015 al [redacted] con efectos de emplazamiento de la instauración del citado

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



Dirección General Jurídica.
Exp. 196/2015-O

procedimiento, anexándole la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado el día 25 de febrero de 2016.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 07 de noviembre del 2019, se tuvo por recibido el oficio FEG/DGCJCI/DC/AD/1650/2016, signado por el Lic. José Salvador López Jiménez, en ese entonces Director General de la Coordinación Jurídica y de Control Interno de la entonces nombrada Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del cual remite la información solicitada, así como copia certificada del nombramiento del -----

--- 5.- Con fecha 09 de diciembre del 2019 se celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por el artículo 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado,

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



Dirección General Jurídica.
Exp. 196/2015-O

continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **II.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del [redacted], esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;

--- Por lo que al haber causado baja el [redacted] el día 10 de junio del 2015, dicho término le feneció el día 10 de julio de ese mismo año, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- **III.-** En ese tenor, se hace constar que el encausado presentó informe de contestación sobre las imputaciones realizadas en su contra, y aportó diversos medios de convicción a su favor, mismos que al desahogarse la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, se tuvieron por admitidos y desahogados dada su propia naturaleza, los cuales se describen a continuación:

--- 1.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que se deberá solicitar en el expediente 1088/2015 al Juzgado Cuarto de Distrito de Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, para acreditar si al encausado se le cesó el **10 de junio de 2015**, y se le **reinstalo** en el cargo de Agente del Ministerio Público el día **28 de diciembre del 2015**, en el que además se pagaron las prestaciones como si nunca hubiera dejado de prestar sus servicios.

--- 2.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que se deberá solicitar en el expediente de toca en revisión 520/2015 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, para acreditar que al encausado se le cesó el 10 de junio de 2015, y se le reinstalo en el cargo de Agente

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



Dirección General Jurídica.
Exp. 196/2015-O

del Ministerio Público el día 28 de diciembre del 2015, en el que además se pagaron las prestaciones como si nunca hubiera dejado de prestar sus servicios.

--- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio número FGE/DGCJI/DC/CLC/1529/2015, suscrito por el Lic. José Ricardo Fermín Hernández, en su carácter de Coordinador Laboral dependiente de la Dirección de lo Contencioso; documento del cual solicita se le requiera a dicha autoridad por su original para que se coteje con la copia que se exhibe en el presente escrito

con el cual se pretende demostrar que el encausado fue reinstalado como Agente del Ministerio Público al lugar de origen laboral.

--- 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple con acuse en original del oficio **FEG/DGA/DRH/11109/2015**, suscrito por el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, en su carácter en ese entonces del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la anteriormente nombrada Fiscalía General del Estado.

--- 5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del expediente relativo al presente procedimiento, en cuanto favorezca los intereses del encausado.

--- 6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas presunciones tanto legales como humanas, que esta Autoridad advierta del análisis y estudio que lleve a cabo al momento de resolver.

--- Por lo que, al analizar los documentos antes descritos y las manifestaciones realizadas por el encausado en vía de alegatos, las cuales se mencionan textualmente: -----

“En este momento en vía de alegatos presento escrito, registrado en Oficialía de Partes el día 09 de diciembre de 2019, a efecto de que sea tomado en cuenta al momento de resolver la presente causa; así mismo advierto que con fecha 26 de mayo de 2016 presente mi declaración final de situación patrimonial, misma que fue registrada con número de folio 201610236, la cual presento en este momento en copia simple, así como el escrito signado por el Lic. Bernardo Arzate Rabago, Director de Recursos Humanos de la Fiscalía Estatal; y el oficio 0283/DGJ-C/2017, signado por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en ese entonces Director General Jurídico de esta Contraloría, a través del cual ordeno dejar sin efecto la multa 1027/2016-M instaurada por los mismos motivos irregulares que se siguen en el presente procedimiento, por lo que solicito sean tomados en la determinación del presente; no obstante lo anterior, señalo el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de no ser sancionado, tomando en cuenta lo anterior y mis antecedentes en el servicio público; siendo todo lo que deseo manifestar.”

--- En esa tesitura, es necesario precisar que al ser concatenados y valorados los documentos de convicción ofertados por el encausado, en lo relativo a las marcadas con los numerales: 4) consistente en el oficio **FEG/DGA/DRH/11109/2015**, suscrito por el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, en su carácter en ese entonces del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la anteriormente nombrada Fiscalía General del Estado, a través del cual informa al encausado que el día 28 de diciembre de 2015 se realizara la reinstalación a su cargo como lo venía haciendo antes

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



RESOLUTIVO:

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando III de la presente resolución, **se deja sin efecto el presente procedimiento sancionatorio**, toda vez que, no existe responsabilidad en contra del

ya que no incurrió en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por los argumentos descritos en esta resolución.-----

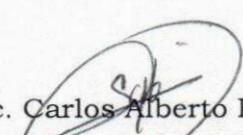
--- SEGUNDO.- Notifíquese al _____, la presente resolución, así como al Titular de la Fiscalía Estatal, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.---

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

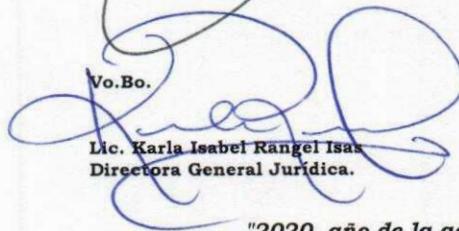
--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


Lic. Fernando Galarza Mondragon.

Vo.Bo.

Lic. Karla Isabel Rangel Isas
Directora General Jurídica.

"2020, año de la acción por el clima, de la eliminación de la violencia contra la mujer y su igualdad salarial".

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”